



REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 2/2

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial Nro. 20 de fecha 19 de Marzo de 1997, hubo de ponerse en vigor el Reglamento del Servicio de Guardia en el Puesto de Mando del Organismo Central.

POR CUANTO: Con el decursar del tiempo, desde su Aprobación antes mencionada, se ha puesto en evidencia la necesidad de reorganizar el Servicio de Guardia en el Puesto de Mando del Ministerio de Salud Pública, con vistas a dar un mejor cumplimiento a las tareas de preparación para la Defensa y resolver las dificultades que en el orden administrativo se han venido presentando.

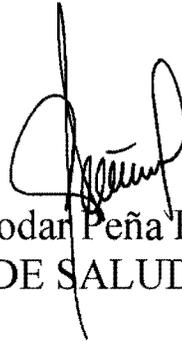
POR CUANTO: Tomando en consideración lo referido en el Anterior Por Cuanto, se hace necesario disponer la Aprobación de un nuevo Reglamento, en sustitución del que hasta el momento se venía aplicando.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas, como Ministro de Salud Pública.

R E S U E L V O :

- PRIMERO:** Aprobar y poner en vigor el Reglamento del Servicio de Guardia en el Puesto de mando del Organismo Central, que se anexa a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.
- SEGUNDO:** El Jefe de la Dirección Uno, queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y se faculta expresamente para dictar las Instrucciones Complementarias que sean necesarias para su mejor aplicación.
- TERCERO:** Derogar la Resolución Ministerial Nro. 20 de fecha 19 de Marzo de 1997.
- CUARTO:** Notifíquese a cuantos Organos, Organismos, Dirigentes y Funcionarios corresponda conocer de la misma, y archívese el Original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de La Habana; a los ~~14~~ días del mes de ~~Nov.~~ de 2003.



Dr. Damodar Peña Pentón.
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE GUARDIA EN EL PUESTO DE
MANDO DEL ORGANISMO CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD
PÚBLICA.**

Puesto en Vigor por la Resolución Ministerial Nro *212* de *14* de *Noviembre* de 2003.

**CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 1: El Servicio de Guardia en el Puesto de Mando –PM- del Organismo Central del Ministerio de Salud Pública, tiene como objetivo fundamental garantizar el Aviso y la movilización del personal que conforma el Grupo de Dirección del Sector Salud para lo cual se prevén dos escalones: Primera y Segunda prioridad del aviso, en caso de decretarse Situaciones Excepcionales ó Desastres; así como las actividades de carácter administrativo inherentes al Sistema Nacional de Salud.

Artículo 2: El Servicio de Guardia en el Puesto de Mando cumple con las tareas de Aviso a diferentes Organismos de la Administración del Estado, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nro. 3 del Jefe del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil -E.M.N.D.C- para la Organización del Servicio de Guardia y la transmisión del aviso en los Organismos de la Administración Central del Estado -O.A.C.E.-.

**CAPÍTULO II
DE SUS INTEGRANTES**

Artículo 3: La Guardia estará integrada por cinco (5) Oficiales permanentes, seleccionados entre el personal de mayor confianza, recibiendo los de nueva incorporación un entrenamiento de no menor de noventa (90) días, lo que determinará su posible aprobación o no como Oficial de Guardia Operativo.

Artículo 4: Los Oficiales de Guardia informarán diariamente al Jefe de la Dirección Uno, o al funcionario designado por éste, sobre las incidencias ocurridas en su turno de guardia.

Artículo 5: De entre los Oficiales de Guardia Operativo se designará un Jefe o Responsable, que garantizará todas las actividades administrativas del Puesto de Mando en lo referido y no limitado en la rotación del personal, vacaciones, control y evaluación del trabajo de los Oficiales de Guardia, tramitar solicitudes o problemas, con el Jefe de la Dirección Uno, así como sustituir a un Oficial de Guardia en caso de enfermedad, vacaciones u otra situación que se presente; velando además por el control de la documentación, el cuidado y empleo adecuado de los medios de comunicación y de otros servicios con que está dotado el Puesto de Mando.

Forma parte además del Sistema de Guardia en el Puesto de Mando del Organismo Central del MINSAP, el Oficial de Guardia Superior. -O.G.S-

CAPÍTULO III DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 6: El Puesto de Mando estará subordinado directamente al Jefe de la Dirección Uno del Organismo

Artículo 7: Diariamente el Jefe de la Dirección Uno o el funcionario que designe, realizará el relevo de la guardia, a las 08:00 horas, conociendo los problemas acaecidos y los asuntos pendientes, firmando el Libro DIARIO DEL SERVICIO DE GUARDIA.

Artículo 8: El Responsable del Puesto de Mando confecciona la lista mensual de la guardia de los Oficiales de Guardia Operativo el que será aprobado por el Jefe de la Dirección Uno.

Artículo 9: La Dirección encargada de la Administración Interna garantizará para el funcionamiento del Puesto de Mando los siguientes aspectos:

- a) Seleccionar y proponer al Jefe de la Dirección Uno, el personal idóneo para cubrir los cargos de Técnico en Trámites Especiales, previsto en la plantilla de la Unidad de Producción y Servicios.
- b) Habilitar las condiciones necesarias para el trabajo y descanso de los Oficiales de Guardia, tales como ropa de cama, medios de aseo personal y limpieza, entre otros que se requieran para garantizar el trabajo

CAPÍTULO V
DEBERES FUNCIONALES DEL OFICIAL DE GUARDIA SUPERIOR
(O.G.S.).

Artículo 15: Constituyen deberes del Oficial de Guardia Superior:

- a) Conocer los documentos y cómo se establecen y aplican los distintos grados de Disposición para la Defensa del Organismo Central, de las Unidades de Subordinación Nacional y del Sistema Nacional de Salud.
- b) Conocer cómo y cuándo se dispone la puesta en marcha de los Planes de Aviso relacionados con Situaciones Excepcionales, Desastres, u otras situaciones administrativas.
- c) Conocer y saber emplear los distintos medios de comunicaciones instalados en el Puesto de Mando.
- d) Conocer y dominar la documentación establecida en el Puesto de Mando; así como las relaciones de subordinación con el E.M.N.D.C. y de trabajo con otros Organismos de la Administración Central del Estado.
- e) Asumir la Jefatura y Control del Puesto de Mando durante su Servicio de Guardia cuando esto sea necesario, y darle solución a los problemas que le plantee el Oficial de Guardia Operativo, por lo que deberá estar permanentemente localizado durante el día de su servicio de guardia.
- f) Asumir funciones relacionadas con la dirección del Ministerio hasta la localización, si es necesario, de los Dirigentes del Primer Nivel de Dirección del mismo. (Ministro, Viceministros).

CAPÍTULO VI
DE LOS DEBERES FUNCIONALES DEL OFICIAL DE GUARDIA
OPERATIVO (O.G.O.)

Artículo 16: Constituyen deberes del Oficial de Guardia Operativo:

c) Asegurar en tiempo y forma la alimentación del personal de guardia: (desayuno almuerzo, comida, merienda, cena y desayuno).

d) Asegurar otros recursos que sean necesarios.

Artículo 10: El personal perteneciente al Grupo de Dirección del Sector Salud en sus dos escalones Primera y Segunda prioridad, permanecerá constantemente localizando, debiendo informar al Puesto de Mando cualquier situación de enfermedad, rebaja de servicio, vacaciones, comisión de servicio, fuera del país o en provincia.

Artículo 11: Para garantizar que se cumplan las medidas de movilización, preparación para la Defensa, Situaciones Excepcionales, Desastres y otras funciones del Ministerio; se crea el Oficial de Guardia Superior, para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

a) El Jefe de la Dirección Uno responde por la elaboración del Plan de Guardia de los Oficiales de Guardia Superior y de su presentación para la Aprobación por el Ministro, los cuales serán seleccionados entre los Dirigentes, que de acuerdo a su cargo y responsabilidad sean capaces de resolver y tramitar las diferentes situaciones que surjan en el servicio de guardia.

Los Oficiales de Guardia Superior -O.G.S-, estarán en interés de la Puesta en Completa Disposición para la Defensa del Organismo y de acuerdo a la responsabilidad que esto implica están exentos de realizar la Guardia Obrera.

b) En la lista de guardia, cada Oficial de Guardia Superior tendrá un día fijo asignado durante el mes por todo el año, existiendo además una relación de Oficiales de Guardia Superior de reserva

La relación de lista de la Guardia le será remitida a cada Viceministro o Directores subordinados al Ministro para su conocimiento e información y el control del cumplimiento de las obligaciones inherentes como O.G.S. por el Jefe de la Dirección Uno.

c) En caso de no poder presentarse el día señalado para su guardia el O.G.S. por cualquier situación especial el Viceministro (o el Jefe de la Dirección correspondiente) garantizará del personal de reserva, el sustituto correspondiente, lo cual comunicará con antelación al Jefe de la Dirección Uno.

d) Además se autoriza realizar cambios de los días de guardia entre los Oficiales de Guardia Superior, previa comunicación fundamentada al Jefe de la Dirección Uno o al Responsable del Puesto. Los cambios solamente se realizarán entre los

Oficiales de Guardia Superior designados, cuyo listado se anexa al presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS TURNOS DE GUARDIA

Artículo 12: La guardia correspondiente al Oficial de Guardia Superior (O.G.S.), será de 24 horas de las 08:00 del día señalado hasta las 08:00 horas del día siguiente; presentándose en el Puesto de Mando para conocer de la situación operativa y firmar el Libro DIARIO DEL SERVICIO DE GUARDIA a la Entrada y Salida de su turno, manteniéndose localizable en su casa o en cualquier lugar que se encuentre, para lo cual tendrá habilitado el medio de comunicación correspondiente.

Artículo 13: En caso de producirse Situaciones Excepcionales, Desastres que los requieran, por orden del Ministro, o en su defecto por el Jefe de la Dirección Uno, la guardia del Oficial de Guardia Superior se realizará con la presencia física en el Puesto de Mando, para lo cual el Director de Administración Interna creará las condiciones de alimentación y descanso correspondientes.

Artículo 14: La guardia correspondiente al Oficial de Guardia Operativo (O.G.O.), será de 24 horas en el Puesto de Mando, realizando las tareas funcionales asignadas, no pudiendo abandonar el local por ningún motivo. En caso de situación extrema podrá ser sustituido parcial o totalmente por otro Oficial de Guardia Operativo, previa autorización del Jefe de la Dirección Uno.

Se establece un sistema de trabajo de 24 horas con un tiempo de descanso de 72 horas.

La guardia correspondiente al Oficial de Guardia Operativo se considerará igualmente, como parte de su preparación para la defensa y por ese objetivo estarán exentos del cumplimiento de la Guardia Obrera que realizan el resto de los trabajadores.

CAPÍTULO VIII DE LAS INDISCIPLINAS

Artículo 18: Se consideran violaciones de la disciplina del Sistema de Guardia, los siguientes:

a) Por los Oficiales de Guardia Operativos (O.G.O.):

- Faltar, llegar tarde a la guardia o ausentarse a la misma.
- Cambiar la guardia sin la previa autorización correspondiente
- Permitir la presencia o permanencia de personal no autorizado en el Puesto de Mando.
- Incumplir con otros deberes funcionales señalados en el Capítulo VI del presente Reglamento.
- Cualquier otra conducta que atente contra los principios ideológicos y la moral de nuestra sociedad, así como del buen funcionamiento del Puesto de Mando.

b) Por los Oficiales de Guardia Superiores (O.G.S.):

- Incumplir con lo señalado en el Artículo 11 del CAPÍTULO III, Artículo 11; de los Artículos 12 y 13 del CAPÍTULO IV, y el Artículo 15 del CAPÍTULO V del presente Reglamento

c) Por los miembros del Grupo de Dirección del Sector Salud para lo cual se prevén dos escalones: Primera y Segunda prioridad.

- Incumplir con lo señalado en el Artículo 10 del CAPÍTULO III.
- No concurrir a las citaciones del Puesto de Mando.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 19: Las violaciones de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Vigente.